



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO OSPINA LOPEZ
DEMANDADO	INROEQUIP S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00568 00
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO - FACTURA ELECTRONICA.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva de la referencia.

Para que la factura sea considerada como título valor deberá contener además de las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, (el derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea), las particulares del 617 del Estatuto Tributario y los específicos del artículo 774 del C. de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, a saber: fecha de vencimiento, fecha de recibo de la factura y condiciones de pago; si no se cumple con todos estos requisitos no podrá ser tenido como título valor.

Respecto a la factura electrónica, para que sea título valor, es necesario que cumpla con los mismos requisitos y además los contenidos en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, a saber:

“ARTICULO 3. Condiciones de expedición de la factura electrónica:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario, salvo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 1 el Decreto 333 de 14 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente Decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este Decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación. Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este Decreto.

Deben encontrarse satisfechos todos los requisitos exigidos por la ley para que la factura de venta electrónica produzca los efectos propios de un título valor y, por lo tanto, pueda prestar mérito ejecutivo, incluidos los contemplados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, como en el presente caso las facturas allegadas no cumplen con la totalidad de los requisitos, ya que adolecen de la firma y fecha de recibido, habrá de denegarse el mandamiento de pago solicitado en la demanda.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento pago solicitado por **RUBÉN DARÍO OSPINA LÓPEZ**, en contra de **INROEQUIP S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757b86893a83e49283f3b240247c6228303bf02286b308542db76c741b82f4d4**

Documento generado en 17/11/2021 11:36:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>